

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO Y PROCESAL



**LA APLICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LOS
TÍTULOS VALORES EN EL FENÓMENO DE LA DESMATERIALIZACIÓN
DE LOS TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS EN EL SALVADOR**

**CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CIVIL
(CICLO II-2021)**

**PARA OBTENER EL TÍTULO
DE LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**DOCENTE ASESOR
LIC. MANUEL ALEJANDRO CEA MORALES**

**PRESENTADO POR
CECILIA VANESSA RODRIGUEZ MOREIRA**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, FEBRERO 2022

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| RESUMEN | II |
| INTRODUCCIÓN | II |
| 1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA ACERCA DE LOS TÍTULOS VALORES EN EL SALVADOR. | 1 |
| 2. CONCEPTO DE TÍTULO VALOR. | 2 |
| 3. CARACTERÍSTICAS TRADICIONALES DE LOS TÍTULOS VALORES | 4 |
| 3.1. INCORPORACIÓN. | 4 |
| 3.2 LEGITIMACIÓN: | 5 |
| 3.3. LITERALIDAD: | 7 |
| 3.4. AUTONOMÍA: | 8 |
| 3.5. CIRCULACIÓN: | 8 |
| 3.6. ABSTRACCIÓN: | 9 |
| 4. CONCEPTO Y ANTECEDENTES DE LA DESMATERIALIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES EN EL SALVADOR. | 10 |
| 5. LEY DE TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS EN EL SALVADOR. | 12 |
| 6. CONCEPTO DE TÍTULO VALOR ELECTRÓNICO. | 13 |
| 6.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS. | 14 |
| 7. PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA FUNCIONAL. | 15 |
| 8. ANÁLISIS ACERCA LA APLICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS VALORES EN LA DESMATERIALIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS. | 16 |
| 9. CONCLUSIONES. | 18 |
| 10. BIBLIOGRAFÍA | 21 |

RESUMEN

Los Títulos valores surgen como una respuesta a las necesidades derivadas de las actividades comerciales de los mercaderes, en el sentido de que éstos necesitaban un mecanismo que les permitiera movilizar de una forma ágil y segura cantidades de dinero a través de diversas regiones.

Dichos documentos cuentan tradicionalmente con una serie de características que parecen colapsar frente a la evolución digital, por lo cual es necesario detenerse a estudiar la forma en la que estas características esenciales se adaptan a la nueva realidad.

INTRODUCCIÓN

Tanto doctrina como la jurisprudencia se han encargado de establecer las características o requisitos mínimos que los títulos valores tradicionales deben cumplir para la correcta circulación y funcionamiento de estos. Sin embargo, a raíz de que nos encontramos frente a una realidad sumamente dinámica que demanda un constante proceso de adaptación para lograr satisfacer las necesidades que van surgiendo con el paso del tiempo, nacen los títulos valores electrónicos; los cuales debido a su naturaleza desmaterializada merecen un respectivo análisis en cuanto a la forma en que son aplicadas las características de los títulos valores tradicionalmente establecidas, a su forma desmaterializada.

Por lo anteriormente planteado, el contenido de este ensayo propone entonces realizar un aporte actualizado acerca de la aplicación de las características clásicas de los títulos valores en la desmaterialización de los títulos valores electrónicos; razón por la cual inicia con una breve reseña histórica sobre los títulos valores; se desarrolla la conceptualización del término desde la perspectiva doctrinaria y jurisprudencial; posteriormente se desarrollan las características tradicionales de los títulos valores; además se incluye un apartado dedicado a la desmaterialización; seguido del desarrollo conceptual del término “títulos valores electrónicos”; para luego realizar un análisis acerca de la Ley de Títulos Valores Electrónicos de nuestro país y finalmente, se determinará si las características establecidas supra, se aplican en la desmaterialización de títulos valores electrónicos, dada su destacada importancia en la actualidad.

1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA ACERCA DE LOS TÍTULOS VALORES EN EL SALVADOR

Para desarrollar la historia de los títulos valores en El Salvador, es necesario remontarse a sus orígenes, ya que solamente de esta forma será posible comprender que, en efecto, estos surgieron como una respuesta a la realidad histórica y a las necesidades mercantiles de aquella época.

Inicialmente resulta importante señalar que los países centroamericanos formaban parte de una colonia española, y que posteriormente estos pasaron a formar parte de una Federación Centroamericana la cual fue disuelta en el año de 1841; por lo que a partir de este año, El Salvador recibe el reconocimiento como Estado independiente y soberano con la promulgación de su primera Constitución.¹ Cabe mencionar que desde la disolución de la Federación Centroamericana, se continuó utilizando el Código de Comercio español en razón de que aún no se contaba con un ordenamiento jurídico propio y por lo tanto, seguían aplicando los decretos reales con el fin de no caer en un vacío legal, mientras se redactan las propias leyes de la nación. Hasta que finalmente se promulgó el primer Código de Comercio en la historia de El Salvador como un Estado independiente en el año de 1882.²

En ese orden de ideas, dicho Código de Comercio no contenía un Título especialmente dedicado a los títulos valores. Sin embargo, regulaba de una manera bastante escueta lo concerniente a la letra de cambio, pagarés a la orden, cartas de crédito, acciones y pólizas de carga.³ Posteriormente, en el año de 1904 se reforma completamente el primer Código de Comercio debido a que éste se había quedado estancado en diversos aspectos y ya no respondía a las necesidades jurídicas de aquel tiempo. Por lo tanto, la tarea de realizar este proyecto fue encomendada a los jurisconsultos Manuel Delgado, Teodosio Carranza y Francisco Martínez Suárez. Una de las innovaciones de este Código de Comercio fue la realización de un Título dedicado a la letra de cambio y a los

¹ Katherin Victoria Hernández De León, “La independencia judicial de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia como manifestación directa del principio de separación de poderes para garantizar un Estado constitucional democrático de derecho”. (Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador, 2019), 28.
<https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/20297/1/LA%20INDEPENDENCIA%20JUDICIAL%20DE%20LA%20SALA%20DE%20LO%20CONSTITUCIONAL%20DE.pdf>

² Luisa Esmeralda Molina Tóchez, “La desmaterialización de los títulos valores en El Salvador”. (Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador, 2008), 2
<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4155/1/La%20Desmaterializacion%20de%20los%20titulos%20valores%20en%20el%20Salvador.pdf>

³ Ibid. 3.

cheques. En lo que respecta a las acciones se establecieron ciertas modificaciones, y dentro de leyes especiales se reguló el bono de prenda y el certificado de depósito.⁴

Finalmente, en el año de 1970 se promulga otro Código de Comercio el cual reformaba el código de 1904, esto a raíz de la necesidad de actualizar la legislación en materia mercantil. Dicho cuerpo legal desarrolla lo relativo a los títulos valores a partir del título II del libro III; cabe destacar que es el primer código en el que se utiliza el término “título valor”. Los títulos que desarrolla a partir del artículo 623 son: Las acciones, los bonos, las letras de cambio, el pagaré, el cheque, Certificado de depósito, el bono de prenda, los certificados fiduciarios de participación y conocimiento de embarque. Este Código de Comercio es el que se encuentra actualmente vigente en El Salvador, aunque con ciertas reformas y leyes que tratan de llenar los vacíos legales en los que se suele caer debido a la rapidez con la que evoluciona el Derecho Mercantil.⁵

2. CONCEPTO DE TÍTULO VALOR

Doctrinariamente muchas han sido las acepciones que se le han otorgado a los títulos valores, a tal grado que no siempre han sido conocidos como tal. En diversas ocasiones los han denominado títulos de crédito o como títulos circulatorios.

Se les llamó títulos circulatorios, en el sentido de que estos cuentan con la aptitud de ser transferidos entre distintos sujetos, función que es indispensable a la luz de su importancia en la economía.⁶

Por otro lado, diversos autores consideran que la construcción doctrinaria de los títulos valores inicia con las escuelas comercialistas alemana e italiana, de la mano de Savigny quien aportó la idea de la incorporación del derecho al documento, más tarde Brunner agregó la nota de la literalidad y Jacobi añadió el elemento de la legitimidad. Pero finalmente la fórmula quedó integrada a través del concepto otorgado por el italiano

⁴ Francisco Rafael Guerrero, “El registro de comercio en El Salvador”, Revista de la facultad de derecho. Universidad Tecnológica de El Salvador, n.9 (2014) 62.
<http://biblioteca.utec.edu.sv:8080/jspui/bitstream/11298/1020/1/112981020.pdf>

⁵ Luisa Esmeralda Molina Tóchez, “La desmaterialización de los títulos valores en El Salvador”. (Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador, 2008), 2
<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4155/1/La%20Desmaterializacion%20%20de%20los%20titulos%20valores%20en%20el%20Salvador.pdf>

⁶ 3. Pablo C. Barbieri, “Títulos valores en el código civil y comercial, visión actual de la reforma”, Revista Jurídica Electrónica, n.4 (1): 4.
http://www.derecho.unlz.edu.ar/revista_juridica/04/2barbieri.pdf

César Vivante quien expresó que los títulos de crédito son documentos necesarios para ejercer el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna.⁷

Esta última acepción se convirtió en la más importante para el estudio de los títulos valores, a pesar de que ha sido fuertemente criticada en el sentido de que muchos consideran que no logra definir el concepto de título valor, sin embargo, si logra determinar las características y elementos esenciales; Así mismo consideran que la connotación gramatical no concuerda con la connotación jurídica; puesto que no en todos los títulos predomina como elemento fundamental el derecho de crédito.⁸

Por su parte el costarricense Álvaro Hernández Aguilar, define al título valor como aquel documento formal que incorpora a la orden o a la promesa abstracta y automáticamente vinculante, de una determinada prestación en los términos literales en que ha sido expresada.⁹

Por otro lado, el Código de Comercio salvadoreño establece en el artículo 623, libro III que los títulos valores son documentos necesarios para hacer valer el derecho literal y autónomo que en ellos se consiga. Como se puede observar, el concepto otorgado por la legislación mercantil salvadoreña es retomado de la definición dada por Vivante. Del precepto anterior se puede resaltar un aspecto sumamente importante, y es la objetivación del Derecho Mercantil; en el sentido de que no importa tanto el sujeto sino el derecho mismo que contiene el documento.¹⁰

En ese sentido, es importante dejar claro que las obligaciones que emanan del título valores son patrimoniales, de igual manera que estos documentos son privados, ya que para su creación no es necesaria la intervención de funcionarios públicos o notarios. Sin embargo, son documentos con fuerza ejecutiva, tal como lo dispone el Código Procesal Civil y Mercantil en su artículo 457. Así mismo son documentos constitutivos, es decir son documentos necesarios para la constitución de un derecho, esto significa que sin la

⁷ Sindy Vanessa Bolaños Lemus, “Desmaterialización de los títulos valores y su incorporación a un medio electrónico” (Tesis de maestría, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2016), 1.
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_13193.pdf

⁸ Raúl Cervantes Ahumada, *Títulos y operaciones de crédito*. (México: Editorial Herrero, 1964), 8.

⁹ Herson Eduardo López Amaya, “Responsabilidad en caso de pérdida de los registros informáticos de las anotaciones electrónicas de valores en cuenta” (Tesis para optar al grado de licenciatura en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2014), 16.
<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6493/1/RESPONSABILIDAD%20EN%20CASO%20DE%20PERDIDA%20DE%20LOS%20REGISTROS%20INFORMATICOS%20DE%20LAS%20ANOTACIONES%20ELECTRONICAS%20DE%20VALORES%20EN%20CUENTA.pdf>

¹⁰ Cámara de lo Civil de la tercera sección del centro, Recurso de Apelación, *Referencia: C-30-PE-ME-2012-CPCM* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2012).

presentación del título valor no se puede acreditar la relación jurídica; y finalmente, los títulos valores son documentos probatorios, lo que significa que los derechos y obligaciones que nacen de estos se comprueban con el mismo título. ¹¹

No obstante, la doctrina mercantilista moderna sostiene que no es conveniente que la legislación positiva encierre dentro de una norma el concepto de título valor (tal como ocurre en la legislación salvadoreña), esto se debe a que en la economía moderna la transformación de las operaciones mercantiles es constante y siendo los títulos valores el medio más rápido y eficaz para la circulación de la riqueza, limita el desarrollo y las modalidades de los mismos a dichos cambios de los cuales depende. ¹²

3. CARACTERÍSTICAS TRADICIONALES DE LOS TÍTULOS VALORES

Como se indicó anteriormente, los títulos valores son documentos necesarios para hacer valer el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna; en ese orden de ideas, las características de los títulos valores, son aquellas especificidades que dan personalidad cambiaria a esta clase de documentos y que los diferencian de otros documentos jurídicos similares a estos. ¹³

Es preciso señalar que existe controversia en cuanto a este tema, en el sentido de que el número de características es diverso para muchos autores; Sin embargo, todos coinciden en 6 características básicas que todo título valor debe contener, las cuales se resumen en: Incorporación, legitimación, autonomía, literalidad, circulación y abstracción.

3.1. INCORPORACIÓN.

Al hablar de incorporación, se hace referencia al estrecho vínculo existente entre la cosa corporal en este caso el documento, y la incorporal que sería el derecho plasmado en el documento.

Conviene subrayar que los títulos valores surgieron con el fin de dotar de seguridad y facilidad la transmisión de derechos, y para hacer esto posible se recurrió a incorporar en el documento el derecho cuya circulación quería facilitarse. Esto se logró aplicando a

¹¹ Ibid.

¹² Julio Nolasko Medrano Paladino, “La desmaterialización de los títulos valores y su anotación en cuenta” (Tesis para optar al grado de licenciatura en derecho, Universidad Centroamericana de Nicaragua, 2006), 16.

<http://repositorio.uca.edu.ni/2092/1/UCANI2046.PDF>

¹³ José Vicente Andrade Otaiza, *Teoría de los títulos valores* (Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia, 2018), 71.

la transmisión de los bienes muebles incorporables, las reglas de transmisión de los bienes corporales y a este fenómeno jurídico se le denomina incorporación.¹⁴

En tal sentido, cabe aclarar que para que exista un título valor, debe haber un negocio jurídico que produzca ciertos derechos que justamente serán incorporados al documento llamado título valor. Es decir, mediante la incorporación las partes intervinientes del título aseguran que se materialice el derecho producto de la relación jurídica preexistente.

En pocas palabras, se trata de la indisoluble unión entre el derecho y el documento que lo soporta, por lo que su ejercicio está condicionado por la exhibición del documento; sin la exhibición del título no se puede ejercitar el derecho en él incorporado.

3.2 LEGITIMACIÓN:

Esta característica se define como la facultad que posee el tenedor del título valor para ejercer los derechos representados en el documento, y esta facultad se adquiere por: a) Tener el título materialmente; b) Por haberlo adquirido conforme a las leyes de la circulación.¹⁵

En otras palabras, la legitimación está referida a que una vez se incorpora el derecho al soporte material, la posesión de dicho documento legitima al tenedor para ejercer el derecho que se encuentra consignado en el documento. Tal como lo establece el Código de Comercio en el primer inciso del artículo 629: “El tenedor del título valor tiene la obligación de exhibirlo para hacer valer el derecho que en él se consigna”. Sin embargo, es importante señalar que la simple posesión del título no basta, sino que se requiere que el tenedor lo haya adquirido de acuerdo con la ley como se mencionó en el párrafo anterior.

Por otra parte, resulta de vital importancia indicar cuáles son las leyes de circulación señaladas con anterioridad. Pues bien, según el artículo 632 del Código de Comercio los títulos valores pueden ser:

- Nominativos.

¹⁴ Henry Rodríguez Moreno, “Apuntes básicos en materia de títulos valores. Notas relacionadas con el modelo legal costarricense”, Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, n.104 (2006): 83. <https://www.redalyc.org/pdf/1514/151413538004.pdf>

¹⁵ 3. Libardo Quintero, “Algunos aspectos fundamentales en la teoría general de los títulos valores en Colombia”, Revista CES derecho, n.2 (2019): 656. <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v10n2/2145-7719-cesd-10-02-654.pdf>

- A la orden; y
- Al portador.

Los títulos valores nominativos son aquellos en los cuales se designa como titular a una persona determinada, la cual deberá tener la posesión del título y acreditar su identidad para ejercer los derechos que emanan de dicho documento. En cambio, los títulos valores al portador, son los que se transmiten por la simple entrega y cuyo poseedor está legitimado para ejercer su derecho con solo la presentación del título; Por otra parte, los títulos valores a la orden son en los que el titular del derecho puede ser sustituido y para acreditar el derecho que le corresponde solo basta con que la persona poseedora del título demuestre ser la persona designada por el primer titular.¹⁶

En ese orden de ideas, desde el punto de vista del acreedor o el deudor, la legitimación puede ser activa o pasiva. Es activa cuando se atribuye a su titular, es decir, a quien lo posee legalmente, la facultad de exigir lo obligado en el título el pago de la prestación que en él se consigna. Solo el titular del documento puede legitimarse como titular del derecho incorporado y exigir el cumplimiento de la obligación. Por otra parte, la legitimación pasiva se refiere a que el deudor obligado en el título valor cumple su obligación y por ende se libera de esta cuando paga a quien aparece como titular del documento, es decir, el deudor se legitima pagando a quien aparece activamente legitimado.¹⁷

La importancia de la legitimación radica en la posibilidad de atribuir al poseedor o tenedor el poder de hacer valer el título valor con la sola exhibición de este y en distinguir entre la legitimación en sede de ejercicio o cumplimiento, es decir, la relación entre poseedor y deudor, de la legitimación en sede de transmisión, o sea, la relación entre poseedor y el tercer adquirente.¹⁸

¹⁶ Luisa Esmeralda Molina Tochez, “La desmaterialización de los títulos valores en El Salvador” (Tesis de Licenciatura en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2008). 23, 24.
<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4155/1/La%20Desmaterializacion%20de%20los%20titulos%20valores%20en%20el%20Salvador.pdf>

¹⁷ Andrea Álvarez Roldán, “Los títulos valores electrónicos, análisis de los principios jurídicos de incorporación, literalidad, legitimación, autonomía, abstracción y el fenómeno de la desmaterialización” (tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de Costa Rica, 2010), 34.
<https://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Titulos-Valores-Electronicos.pdf>

¹⁸ Luisa Esmeralda Molina Tochez, “La desmaterialización de los títulos valores en El Salvador” (Tesis de Licenciatura en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2008). 15.
<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4155/1/La%20Desmaterializacion%20de%20los%20titulos%20valores%20en%20el%20Salvador.pdf>

3.3. LITERALIDAD:

De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, la literalidad consiste en que el derecho incorporado en el título es tal y como aparece en el texto del título, es decir, todo lo que no aparece en el documento no puede afectar, lo que implica que cualquier circunstancia que modifique, reduzca o extinga el derecho debe constar en el texto del título valor.¹⁹

Lo anterior significa que el legitimado no puede exigir sino lo que dice el título valor y el deudor no está obligado a pagar sino lo que aparece escrito en el título valor. En consecuencia, los derechos y obligaciones deben constar por escrito en el mismo título valor. Es por ello por lo que el artículo 623 del Código de Comercio define a los títulos valores como “Documentos necesarios para hacer valer el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna.” Es decir, la literalidad se refiere a la sujeción de los derechos y los deberes entre quienes quedan vinculados por el instrumento crediticio, a los términos textuales en que se encuentra concebido.²⁰

Esta característica tiene dos modalidades:

1. **Directa:** Esta modalidad más pura de los títulos valores, ya que implica que la eficacia del documento está precisamente en su contenido, de manera que ningún derecho ni compromiso pueda exigirse fuera del documento.
2. **Indirecta:** En cambio esta modalidad, significa que el título no basta en sí mismo para determinar los derechos que corresponden al tenedor del documento, puesto que para determinar dichos derechos el mismo título remite a fuentes documentales externas que si tienen incorporadas al título.²¹

Finalmente, lo que pretende esta característica es que cualquier persona que adquiere el título, sepa del derecho que contiene con la simple lectura; y que aquello que no aparezca en el texto del título no afecte el mismo, es decir, que cualquier circunstancia tendiente a modificar, reducir, aumentar o extinguir el derecho debe aparecer escrito en

¹⁹ Sala de lo Civil, *Sentencia Definitiva de Casación, Referencia 1248SS* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2002).

²⁰ Corte Suprema de Justicia, *Conflicto de Competencia, Referencia: 135-COM-2016* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016).

²¹ Henry Rodríguez Moreno, “Apuntes básicos en materia de títulos valores. Notas relacionadas con el modelo legal costarricense”, *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, n.104 (2006): 88.
<https://www.redalyc.org/pdf/1514/151413538004.pdf>

el título valor; esto con el fin de dar mayor seguridad a los terceros adquirentes de buena fe.²²

3.4. AUTONOMÍA:

Para precisar la definición de esta característica, resulta indispensable hacer referencia al concepto brindado por el Código de Comercio en su artículo 623 en el que establece: “Son títulos valores los documentos necesarios para hacer valer el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna.”

Del texto anterior se pueden resaltar las siguientes palabras: Necesario, literal y autónomo; que representan las principales características de los títulos valores. En cuanto a la expresión autonomía, ésta indica que el derecho del titular es un derecho independiente, en el sentido de que cada persona que va adquiriendo el documento, adquiere un derecho propio, distinto del derecho que tenía o podría tener quien le transmitió el título.²³

En suma, la importancia de esta característica se fundamenta en que el título valor y el derecho en el incorporado, son independientes de la relación causal que lo originó, de igual manera cada acto cambiario es independiente del que le precede y del que le sigue. Es por ello por lo que el deudor no puede oponer excepciones personales contra el poseedor de buena fe para eludir el cumplimiento de la prestación exigida por este, como las habría opuesto a los poseedores precedentes del título.²⁴

3.5. CIRCULACIÓN:

Los títulos valores representan una contribución especial a las economías en general, pues evitan riesgos inherentes a la circulación del dinero, procurando celeridad en la transmisión esperada por la mayoría de los comerciantes y agentes económicos que hacen uso de ellos.

²² Luisa Esmeralda Molina Tochez, “La desmaterialización de los títulos valores en El Salvador” (Tesis de Licenciatura en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2008). 17.
<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4155/1/La%20Desmaterializacion%20%20de%20los%20titulos%20valores%20en%20el%20Salvador.pdf>

²³ Sala de lo Civil, *Sentencia Definitiva de Casación, Referencia: 301-CAM-2008* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2011).

²⁴ Luisa Esmeralda Molina Tochez, “La desmaterialización de los títulos valores en El Salvador” (Tesis de Licenciatura en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2008). 18.
<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4155/1/La%20Desmaterializacion%20%20de%20los%20titulos%20valores%20en%20el%20Salvador.pdf>

En esa línea de ideas, esta característica constituye un aspecto esencial en cuanto determina su fundamento económico; por otro lado, tradicionalmente según el Código de Comercio salvadoreño los títulos valores se clasifican en: Títulos al portador, a la orden y nominativos. Los primeros circulan por la simple entrega del instrumento, los títulos valores a la orden por entrega y endoso, mientras que los títulos valores nominativos por entrega, endoso e inscripción en los libros del emisor.²⁵

La circulación está íntimamente ligada a la incorporación, en el sentido de que ambas características permiten que el derecho inmerso en los títulos valores sea transferido y transmitido sin dificultad alguna, permitiendo el flujo de dinero de una manera ágil y segura, cumpliendo con el objetivo por el que fueron creados los títulos valores.

3.6. ABSTRACCIÓN:

Esta característica alude a la independencia que tiene el derecho incorporado en el título que nació a raíz de la relación causal que determinó su emisión. Es decir, lo que la ley reconoce es la prestación indicada en el título como tal, y frente a cualquier poseedor. Lo que la ley considera es la declaración contenida en el título, sea quien sea su poseedor. Es decir, separa la relación fundamental que le dio origen.²⁶

Al respecto es pertinente señalar que se llama relación causal al negocio jurídico en ocasión del cual se emite el título valor, o al convenio establecido para proceder a la emisión; pero cuando se crea un título valor, éste se desvincula de la relación fundamental, por lo que el obligado no puede negarse a su cumplimiento invocando esa relación.²⁷

En ese orden, resulta importante mencionar dos tipos de títulos existentes según la doctrina: Los títulos abstractos y los títulos causales. Los primeros serían aquellos que se encuentran totalmente desvinculados de su causa, como resultado el título circula sin ningún tipo de ligamen con respecto a la relación subyacente que determinó su emisión;

²⁵ José Vicente Andrade Otaiza, *Teoría de los títulos valores*. (Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia, 2018), 84.

²⁶ Gastón Certad Maroto, “De los títulos valores y de los títulos cambiarios en general”, *Revista Judicial Costa Rica*, n.5 (1977): 87, <https://pjenlinea3.poderjudicial.go.cr/repositoriocorte/downloader.ashx?r=yh6JuFrrWjzRncGW3nGDCsxVQ80>

²⁷ Sala de lo civil, *Sentencia definitiva de Casación, Referencia: 71-CAM-2014* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016).

como por ejemplo el pagaré. Por el contrario, los títulos causales, se refieren a aquellos que funcionan ligados al negocio que les dio origen sin poder separarse de él.²⁸

La importancia de la presente característica consiste en la facilidad de asegurar la adquisición y transmisión del documento y del derecho incorporado en él, con el objetivo de evitar contratiempos que afecten el ejercicio de los derechos inmersos en el título.

4. CONCEPTO Y ANTECEDENTES DE LA DESMATERIALIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES EN EL SALVADOR

Resulta de vital importancia comprender lo que significa la desmaterialización de los títulos valores para poder emitir criterios en cuanto a buscar ventajas comparativas entre un sistema electrónico de alta seguridad y el documento físico como forma tradicional de realizar actos de comercio.

La desmaterialización es el proceso mediante el cual, un título valor de origen material es desmaterializado, es decir, es transformado en un documento electrónico y en consecuencia el derecho en él contenido se desincorpora.²⁹

En El Salvador con la elaboración de leyes que regulan lo relativo a el mercado de valores, se dio paso a la creación del concepto de títulos valores emitidos en masa, lo que produjo un crecimiento acelerado en el número de títulos en circulación y con ello una crisis del papel lo que desembocó en dificultades en cuanto al manejo masivo de títulos y un aumento en el riesgo que conlleva el tráfico de cantidades enormes de papel, aunado a los costos que implican custodiarlos.

En ese sentido, resulta indispensable hacer mención a la institución CEDEVAL, en una consulta realizada en fecha 16 de febrero de 2022 en el sitio web de <https://consulta.cedeval.com/historiacedeval.php> se pudo constatar que dicha institución inició operaciones en noviembre del año 1998 y desde sus inicios ha jugado un papel

²⁸ Melissa Rottier Salguero, “Los títulos cambiarios no son títulos valores” (Tesis de Licenciatura en derecho, Universidad De Costa Rica, 2009), 122.
<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Titulos-Cambiarios-no-son-Titulos-Valores.pdf>

²⁹ Tatiana Marcela Alarcón Parra, “Implementación de la desmaterialización de los títulos valores y su impacto como medio de prueba en Colombia” (Tesis de especialista en Derecho Comercial, Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, 2017), 11.
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/41177/AlarconParraTatianaMarcela2017..pdf?sequence=2&isAllowed=y>

clave dentro del mercado bursátil, especializándose en brindar servicios de custodia, administración, compensación y liquidación de valores.

Por otra parte, diversas doctrinas han distinguido cinco niveles de desmaterialización de títulos valores, las cuales responden a la clasificación dada por el autor italiano Lener. Dicha clasificación inicia desde el grado más intenso de desmaterialización y finaliza con la más tenue de este fenómeno. Los cinco grados existentes son: Desmaterialización total obligatoria, desmaterialización total facultativa, desmaterialización de la circulación, inscripción fiduciaria de títulos ante un ente central y la acción en sentido único.³⁰

En esa línea de ideas, de acuerdo con la legislación salvadoreña, la desmaterialización de los títulos valores consiste en la especie de valor representado por medio de una anotación en cuenta.³¹ Es decir, la desmaterialización alude a la ausencia de soporte documental, por lo que no es necesario que el título valor exista materialmente ya que se opta por representar por medios informáticos o contables. Por otro lado, una definición de desmaterialización publicada

En conclusión, el término desmaterialización de títulos valores, es el fenómeno mediante la cual se emiten, negocian y extinguen valores por medio de anotaciones en cuenta realizadas por una entidad emisora; así mismo, mediante esta figura se suprime el documento físico y se reemplaza por un registro contable, que en su mayoría por ser archivos de computadora se les ha calificado como documentos electrónicos.³²

Las primeras desmaterializaciones en El Salvador se dieron en 1999 mediante bonos, y a pesar de que en aquella época no existía una ley especializada que regulará el proceso de desmaterialización, se aplicaba la Ley de Mercado de Valores la cual regulaba de forma escueta el proceso de desmaterialización; hasta que finalmente mediante decreto legislativo se creó la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta la cual entró en vigencia en el año 2002. Por lo tanto, a este punto, la desmaterialización de títulos valores ya contaba con un respaldo legal lo produjo mayor confianza de los emisores e inversionistas.

³⁰ Sindy Vanessa Bolaños Lemus, “Desmaterialización de títulos valores y su incorporación a un medio electrónico” (Tesis de maestría, Universidad de San Carlos Guatemala, 2016), 14.
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_13193.pdf

³¹ Ley de anotaciones electrónicas de valores en cuenta (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2002)

³² *Ibíd.*

Finalmente, en año 2021 fue creada la Ley de títulos valores electrónicos, lo cual es un avance significativo en cuanto al fenómeno de la desmaterialización, ya que dicha ley podrá facilitar la emisión, circulación, aceptación y demás actos cambiarios en forma electrónica.

5. LEY DE TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS EN EL SALVADOR

Recientemente mediante decreto número 743 se creó la Ley de Títulos Valores Electrónicos en El Salvador, la cual entrará en vigencia este año. Dicho cuerpo normativo supone la regulación de la emisión, circulación, aceptación, aval y demás actos cambiarios de los Títulos Valores. Dicha normativa resulta novedosa en el sentido de que permite migrar la emisión de títulos valores al mundo digital con lo que se estaría prescindiendo del papel como soporte al momento de dar nacimiento a un documento de este tipo.

La ley cuenta con 24 artículos y a través de los cuales explica que los valores electrónicos producirán los mismos efectos jurídicos que los títulos valores regulados en el artículo 623 del Código de Comercio, siempre que en su emisión se cumplan los requisitos regulados en la disposición anteriormente mencionada, en consecuencia, son títulos con fuerza ejecutiva.

En cuanto al registro de los títulos valores, el artículo 4 establece que éstos serán registrados por una Central de Registro Electrónica; siempre y cuando cumplan con los requisitos del Código de Comercio para los títulos valores y que este no presuma expresamente. Asimismo, expresa que la omisión de tales requisitos no afectará la validez del negocio que dio origen al documento electrónico o al acto.

Dicha normativa en aras de generar un marco jurídico uniforme hace referencia a una serie de leyes que regularán lo concerniente a todo aquello que no se encuentre en la Ley de Títulos Valores Electrónicos; en dicho caso, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, Ley de Firma Electrónica, Ley de anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, Ley de Garantías Mobiliarias y la Ley de Mercado de Valores.

Asimismo, se aclara que para realizar cualquier actividad relacionada con títulos valores electrónicos, será considerado como requisito previo e indispensable suscribir un contrato de usuario de servicios con una central de registro electrónico.

En cuanto a las personas autorizadas para prestar servicio y realizar funciones de las Centrales de Registro, el artículo 6 establece que solamente las personas jurídicas públicas o privadas autorizadas por la Unidad de Firma Electrónica del Ministerio de Economía, de conformidad a la Ley de Firma Electrónica como proveedores de servicios de almacenamiento de documentos electrónicos podrán realizar dicho servicio.

Por otra parte, el cuerpo normativo en cuestión establece que las certificaciones servirán para legitimar a quien figura en las mismas para ejercer los derechos representados en el título valor electrónico. Asimismo, dichas certificaciones constituyen documentos probatorios que acreditan y evidencian el contenido de las anotaciones y marginaciones electrónicas.

Sin lugar a duda, la Ley de Títulos Valores Electrónicos resulta innovadora en el sentido de que su nacimiento surge como una necesidad de apegarse a la realidad que actualmente se vive a raíz de la evolución digital y en definitiva esta ley pretende brindar un marco legal seguro, que permita el desarrollo del comercio electrónico en el país, es decir, que busca proporcionar una seguridad jurídica a todas aquellas transacciones comerciales que se realicen a través de una vía informática.

6. CONCEPTO DE TÍTULO VALOR ELECTRÓNICO

La concepción tradicional de título valor ha implicado la existencia de un documento corpóreo y material en el cual se incorpora el derecho, razón por la cual la mera tenencia del documento tangible es el equivalente a la tenencia del derecho que en él se encuentra incorporado.

En esa línea de ideas, los avances tecnológicos en las operaciones comerciales propiciaron el cuestionamiento acerca de la utilización de instrumentos y mecanismos que lejos de facilitar tales transacciones, las dificultan y retardan su pleno desenvolvimiento. Es por ello que se comenzó a analizar la necesidad de prescindir de la utilización de papel y dar paso a formas diferentes de realizar actos de comercio que resultan más económicos y seguros como el soporte electrónico.

Por título valor electrónico se debe entender: Aquel documento electrónico representativo de derechos crediticios, corporativos o de representación patrimonial, y de tradición o representativos de mercancías, que son necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que ellos representan; como tales, tienen la

misma validez y los mismos efectos jurídicos que los títulos valores definidos en el artículo 623 del Código de Comercio.³³

En concordancia con lo anterior se pueden destacar ciertos aspectos que resultan importantes. Primero llama la atención que de la definición brindada por la Ley de Títulos Valores se deduce que los títulos valores electrónicos nos permiten sustituir la función tradicional de los títulos valores, es decir, le permiten al comerciante realizar sus actividades de manera virtual. En segundo lugar, la definición anteriormente dicha mantiene los elementos esenciales del artículo 623 del Código de Comercio, pero entre líneas precisa que el título valor electrónico no incorpora derechos, sino que los representa electrónicamente. Esto es un cambio importante frente a la concepción clásica de los títulos valores en donde se sostiene la incorporación de un derecho en un documento físico. En el título valor electrónico dichos derechos se representan electrónicamente y el titular de estos tiene idénticos derechos como los que le concede la ley al legítimo tenedor de un título valor físico o tradicional.

6.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS

El artículo 1 de la Ley de Títulos Valores Electrónicos establece que dichos títulos deberán de cumplir con los requisitos particulares de los títulos valores regulados en el Código de Comercio y utilizando la firma electrónica, gozarán de equivalencia funcional con los títulos valores y producirán sus mismos efectos jurídicos, por lo que no deberán exigirse requisitos adicionales a los regulados en el Código de Comercio.³⁴

En virtud de lo anterior, el título valor electrónico debe incorporar las mismas características propias de los títulos valores tradicionales, establecidas por el legislador las cuales son: Legitimación, literalidad, autonomía, incorporación, circulación y abstracción; a la luz de lo estipulado en la mencionada ley.

En ese orden de ideas, dicho artículo también dicta que se utilizará la firma electrónica; lo que conlleva a la desaparición de la firma autógrafa. Por lo tanto es necesario precisar que la Ley de Firma Electrónica en su artículo 3 brinda la definición tanto de firma electrónica simple y firma electrónica certificado, al respecto establece que: Firma electrónica simple son los datos en forma electrónica, consignados en un mensaje de datos o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al

³³ Ley de Títulos Valores Electrónicos (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2021).

³⁴ *Ibíd.*

firmante en relación con el mensaje de datos, e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos. Por otra parte, la Firma electrónica certificada son los datos en forma electrónica, consignados en un mensaje de datos o lógicamente asociados al mismo, que permiten la identificación del signatario, y que los datos de creación de la firma se encuentran en exclusivo control del signatario, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior al contenido de mensaje de datos.³⁵

Así pues, el artículo en estudio igualmente manifiesta que los títulos valores electrónicos gozarán de equivalencia funcional y producirán los mismos efectos jurídicos que los títulos valores tradicionales; es decir que siempre y cuando la información contenida de manera electrónica sea íntegra contará con la validez plena con la que cuentan los títulos valores regulados en el Código de Comercio.

7. PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA FUNCIONAL.

La revolución digital y los avances tecnológicos en materia de comunicaciones son adelantos técnicos que han contribuido al comercio internacional y con ello la contratación internacional; lo que ha impulsado la urgente necesidad de realizar cambios legales con el fin de adaptarse a las nuevas realidades.

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional aprobó el 12 de junio de 1996 la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico y de Firma Electrónica y en consecuencia nace el principio de equivalencia funcional, el cual consiste en atribuir eficacia probatoria o el mismo valor probatorio a los mensajes y firmas electrónicas que los que ley consagra para los instrumentos escritos.³⁶

Dentro de la Ley de Títulos Valores Electrónicos se encuentra el concepto de mensaje de datos que indica: La información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios de comunicación electrónica o similar, que pueda contener documentos electrónicos. En este caso el mensaje de datos se identifica con la noción de documento electrónico, al tratarse de información generada o transmitida por medios electrónicos.

³⁵ Ley de Firma Electrónica (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2015)

³⁶ Leoncio Landáez Otazo, "La equivalencia funcional, neutralidad tecnológica y la libertad informática", Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, n.3 (2007): 15, <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/3-2007/art%201.pdf>

La equivalencia funcional implica otorgar valor a los mensajes de datos y establece que si bien es cierto existen diferencias sustanciales entre un documento soportado en papel y un documento electrónico, estas diferencias no pueden constituir un obstáculo. Es decir, la ley intenta establecer las funciones básicas del documento en papel e igualarlas, mejorarlas y conseguir su equivalente para que el documento electrónico pueda obtener el mismo grado de reconocimiento que el tradicional documento de papel.³⁷

El principio de equivalencia funcional de los actos jurídicos celebrados a través de medios electrónicos respecto de aquellos actos jurídicos suscritos en forma manuscrita representa el principal fundamento del comercio electrónico. Se trata de un requisito sine qua non, sin el cual el comercio electrónico no podría existir, pues es necesario que se aseguren las mismas garantías para este tipo de actos jurídicos.³⁸

En conclusión, la equivalencia funcional consiste en atribuirle la eficacia probatoria o mismo valor probatorio a los mensajes de datos y a la firma electrónica, que los que la ley les otorga a los documentos escritos.

8. ANÁLISIS ACERCA LA APLICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS VALORES EN LA DESMATERIALIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS.

El surgimiento de los títulos valores electrónicos se dio a raíz de las exigencias de adaptarse a las necesidades actuales, sin embargo, su creación ha traído ciertas inquietudes en el sentido de que se cuestiona si dichos títulos valores son compatibles o no con las características tradicionales de los mismos.

Como se explicó anteriormente, la Ley de Títulos Valores Electrónicos en su artículo 1 establece que dichos títulos deben cumplir con los requisitos particulares de cada título valor regulados en el Código de Comercio. Las características de los títulos valores tradicionales se encuentran reguladas a partir del artículo 623 de dicho código y han sido desarrolladas a lo largo de esta investigación. Ahora bien, a continuación, se realizará una breve analogía de las características de los títulos valores electrónicos con las características de los títulos valores tradicionales.

³⁷ *Ibíd* 20-21

³⁸ Andrea Álvarez Roldán, “Los títulos valores electrónicos, análisis de los principios jurídicos de incorporación, literalidad, legitimación, autonomía, abstracción y el fenómeno de la desmaterialización” (Tesis de Licenciatura en derecho, Universidad de Costa Rica 2010), 220.
<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Titulos-Valores-Electronicos.pdf>

Incorporación: Indica que el derecho y título forman una simbiosis, es decir que las obligaciones de quien suscriba un título valor se materializan en el cuerpo del mismo título. En el título valor electrónico al igual que el título valor en papel, el derecho queda vinculado, con la diferencia de que el cuerpo del título estará constituido por un software el cual permitirá que el título sea emitido a través de medios electrónicos.³⁹ En tal sentido, la desmaterialización permite el cambio de soporte del documento de papel a un soporte electrónico y por lo tanto el derecho vinculado al título viene incorporado en un documento electrónico.

Literalidad: Hace referencia al derecho y por consiguiente a la obligación consignada en el título de manera literal. Es gracias a esta característica que el tenedor legítimo del título solo puede exigir lo que está escrito en documento. En ese orden de ideas, no existe impedimento para que dicha característica esté presente, ya que el alcance de las obligaciones que nacen del título valor electrónico estaría limitado a lo que éste señale; en ese sentido es posible preservar la literalidad en el título valor electrónico.

Legitimación: Hace referencia a la facultad que la ley confiere al tenedor del título valor electrónico, según la ley de circulación para hacer efectivos los derechos del mismo. Es decir, se prueba la calidad de acreedor legítimo del derecho incorporado mediante la posesión del título electrónico o mensaje de datos que lo contenga y lo haya adquirido conforme a las leyes de circulación.

Autonomía: Consiste en el ejercicio independiente que realiza el tenedor legítimo del título valor electrónico sobre el derecho en él incorporado. Es decir, este es independiente de la creación y de las transferencias anteriores y posteriores. Al igual que los títulos valores tradicionales el último tenedor adquiere un derecho nuevo libre de cualquier vicio que hubiere podido existir con anterioridad.⁴⁰

En cuanto a la abstracción, al igual que los títulos valores tradicionales la obligación contenida en el título es completamente separada de la relación subyacente y vincula al deudor independientemente de la causa que ocasionó la emisión del título valor. Este

³⁹ Andrea Álvarez Roldán, “Los títulos valores electrónicos, análisis de los principios jurídicos de incorporación, literalidad, legitimación, autonomía, abstracción y el fenómeno de la desmaterialización” (Tesis de Licenciatura en derecho, Universidad de Costa Rica 2010), 235.

<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Titulos-Valores-Electronicos.pdf>

⁴⁰ Ibid 240-241

principio opera en su totalidad en los títulos valores electrónicos, siempre y cuando el título valor haya circulado a manos de un tercero de buena fe.⁴¹

Finalmente es posible apreciar que si bien es cierto el título valor electrónico carece de materialidad, esto no constituye un impedimento para que su funcionalidad sea real y efectiva, gracias a que cuentan con las mismas características de los títulos valores tradicionales, la cuales en sinergia con el principio de equivalencia funcional logran que el avance en cuanto al comercio electrónico sea una realidad en El Salvador. `

En conclusión, los documentos electrónicos están en capacidad de brindar similares niveles de seguridad que el papel y, en la mayoría de los casos, un mayor grado de confiabilidad y rapidez, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos plasmados en la ley.⁴²

⁴¹ Ibid 242-243

⁴² Corte Constitucional, *Sentencia de Constitucionalidad, Referencia: C-662-000* (Colombia Corte Constitucional, 2000)

9. CONCLUSIONES

Los títulos valores surgieron gracias a la necesidad de buscar sistemas dirigidos a facilitar la circulación de la riqueza. Por ende, dichos títulos fueron creados como instrumentos que aseguraron, facilitaron y agilizaron las transacciones comerciales; convirtiéndose en los instrumentos jurídicos por excelencia a la hora de realizar comercio mercantil.

Tradicionalmente los títulos valores son documentos soportados en papel, a los cuales se les designaron ciertas características que vinieron a facilitar y a asegurar la transmisión de derechos tanto para el emisor como para el adquirente. Dichos principios son: Incorporación, literalidad, legitimación, autonomía, circulación y abstracción.

Con la proliferación de los títulos valores en los mercados de valores, éstos empezaron a manejar un gran número de instrumentos y experimentaron la crisis del papel, la cual se volvió insostenible debido al inmenso volumen. Esto dejó en evidencia los riesgos que representaba circular dichos documentos y los costos implican las operaciones realizadas con títulos valores físicos. Por lo que dentro del mercado bursátil se fue sustituyendo poco a poco el papel y se dio paso al uso de modernas prácticas informáticas.

Debido a la crisis del papel, se dio paso al fenómeno de la desmaterialización de títulos valores, el cual consiste en la sustitución del papel, material que estaba presente en la definición clásica de los títulos valores, dando paso a las anotaciones de valores en cuenta, es decir que las transacciones a partir de este fenómeno se llevaban por medio de registros en una base virtual de datos.

La desmaterialización cuenta con una clasificación en base a los grados de intensidad y dicha clasificación cuenta con cinco categorías que va desde la forma más intensa hasta la más débil las cuales son: Desmaterialización total obligatoria, desmaterialización total facultativa, desmaterialización de la circulación, inscripción fiduciaria de títulos ante un ente central y la acción en sentido único.

Fue gracias a la revolución digital y a la necesidad de adaptarse a la nueva realidad que nacieron los títulos valores electrónicos, y estos se definen como: Aquel documento

electrónico representativo de derechos crediticios, corporativos o de representación patrimonial, y de tradición o representativos de mercancías, que son necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que ellos representan; como tales, tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos que los títulos valores definidos en el artículo 623 del Código de Comercio.

Con la Ley de Títulos Valores Electrónicos creada en base al decreto 743 el legislador le otorgó los efectos jurídicos de validez y fuerza probatoria a los títulos valores electrónicos, con el fin de proporcionar seguridad jurídica a todas aquellas transacciones comerciales, a su vez, brinda un marco jurídico que permite desarrollar el comercio electrónico en el país.

Es gracias al principio de equivalencia funcional que el legislador logra atribuirles a los títulos valores electrónicos la misma validez probatoria que los títulos valores tradicionales.

Respecto al requisito de la firma de quien crea el título valor, la firma autógrafa se verá sustituida por la firma electrónica la cual se debe regir a los requisitos establecidos en la Ley de Firma Electrónica.

Y finalmente, el título valor electrónico contiene las mismas características que el título valor tradicional, tales como: Incorporación, literalidad, legitimación, autonomía, circulación y abstracción. Lo anterior significa que gozará de plena validez a la luz de lo estipulado en la Ley de Títulos Valores Electrónicos siempre y cuando la información contenida de manera electrónica sea íntegra es decir permanezca completa.

10. BIBLIOGRAFÍA

Ahumada, Raúl Cervantes. *Títulos y operaciones de crédito*. México: Editorial Herrero, 1964.

Alarcón Parra, Tatiana Marcela. “Implementación de la desmaterialización de los títulos valores y su impacto como medio de prueba en Colombia”. Tesis de especialista en Derecho Comercial. Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, 2017.
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/41177/AlarconParraTatianaMarcela2017..pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Álvarez Roldán, Andrea. “Los títulos valores electrónicos, análisis de los principios jurídicos de incorporación, literalidad, legitimación, autonomía, abstracción y el fenómeno de la desmaterialización”. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de Costa Rica, 2010.
<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Titulos-Valores-Electronicos.pdf>

Amaya, Herson Eduardo. “Responsabilidad en caso de pérdida de los registros informáticos de las anotaciones electrónicas de valores en cuenta”. Tesis para optar al grado de licenciatura en ciencias jurídicas. Universidad de El Salvador, 2014.
<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6493/1/RESPONSABILIDAD%20EN%20CASO%20DE%20PERDIDA%20DE%20LOS%20REGISTROS%20INFORMATICOS%20DE%20LAS%20ANOTACIONES%20ELECTRONICAS%20DE%20VALORES%20EN%20CUENTA.pdf>

Andrade Otaiza, José Vicente. *Teoría de los títulos valores*. Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia, 2018.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley de anotaciones electrónicas de valores en cuenta, 2002. El Salvador.

Asamblea Legislativa. Ley de Firma Electrónica, 2015. El Salvador.

Asamblea Legislativa. Código de Comercio, 1971. El Salvador.

Asamblea Legislativa. Ley de Títulos Valores Electrónicos, 2021. El Salvador.

Barbieri, Pablo C. “Títulos valores en el código civil y comercial, visión actual de la reforma”. Revista Jurídica Electrónica, n.4 (1) 1-14.

http://www.derecho.unlz.edu.ar/revista_juridica/04/2barbieri.pdf

Bolaños Lemus, Sindy Vanessa. “Desmaterialización de los títulos valores y su incorporación a un medio electrónico”. Tesis de maestría. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2016.

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_13193.pdf

Certad Maroto, Gastón. “De los títulos valores y de los títulos cambiarios en general”. Revista Judicial Costa Rica, n.5 (1977) 85-108.

<https://pjenlinea3.poderjudicial.go.cr/repositoriocorte/downloader.ashx?r=yh6JuFrrWjzRncGW3nGDCsxVQ80>

Corte Suprema de Justicia. Recurso de Apelación, Referencia: C-30-PE-ME-2012-CPCM. 2012. Cámara de lo Civil de la tercera sección del centro. El Salvador.

Corte Suprema de Justicia. Sentencia Definitiva de Casación, Referencia 1248SS. 2002. Sala de lo Civil, El Salvador.

Corte Suprema de Justicia. Conflicto de Competencia, Referencia: 135-COM-2016. 2016. Corte Suprema de Justicia. El Salvador.

Corte Suprema de Justicia. Sentencia Definitiva de Casación, Referencia: 301-CAM-2008. 2011. Sala de lo Civil. El Salvador. Corte Suprema de Justicia.

Sentencia definitiva de Casación, Referencia: 71-CAM-2014. 2016. Sala de lo Civil. El Salvador.

Corte Constitucional. Sentencia de Constitucionalidad, Referencia: C-662-000. 2000. Corte Constitucional. Colombia.

Guerrero, Francisco Rafael. “El registro de comercio en El Salvador”. Revista de la facultad de derecho. Universidad Tecnológica de El Salvador, n.9 (2014) 62-67.
<http://biblioteca.utec.edu.sv:8080/jspui/bitstream/11298/1020/1/112981020.pdf>

Hernández De León, Katherin Victoria. “La independencia judicial de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia como manifestación directa del principio de separación de poderes para garantizar un Estado constitucional democrático de derecho”. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador, 2019.
<https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/20297/1/LA%20INDEPENDENCIA%20JUDICIAL%20DE%20LA%20SALA%20DE%20LO%20CONSTITUCIONAL%20DE.pdf>

Landáez Otazo, Leoncio. “La equivalencia funcional, neutralidad tecnológica y la libertad informática”. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, n.3 (2007) 11-49.

Medrano Paladino, Julio Nolasko. “La desmaterialización de los títulos valores y su anotación en cuenta”. Tesis para optar al grado de licenciatura en derecho. Universidad Centroamericana de Nicaragua, 2006.
<http://repositorio.uca.edu.ni/2092/1/UCANI2046.PDF>

Molina Tóchez, Luisa Esmeralda. “La desmaterialización de los títulos valores en El Salvador”. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador, 2008.
<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4155/1/La%20Desmaterializacion%20de%20los%20tulos%20valores%20en%20el%20Salvador.pdf>

Quintero, Libardo. “Algunos aspectos fundamentales en la teoría general de los títulos valores en Colombia”. Revista CES derecho, n.2 (2019) 655-674.

<http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v10n2/2145-7719-cesd-10-02-654.pdf>

Rottier Salguero, Melissa. “Los títulos cambiarios no son títulos valores”. Tesis de Licenciatura en derecho. Universidad De Costa Rica, 2009.

<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Titulos-Cambiaros-no-son-Titulos-Valores.pdf>

Rodríguez Moreno, Henry. “Apuntes básicos en materia de títulos valores. Notas relacionadas con el modelo legal costarricense”. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, n.104 (2006) 67-109.

<https://www.redalyc.org/pdf/1514/151413538004.pdf>